

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Buenaventura

Recurrente: Norma Alicia Arrendondo García

Expediente: 144/2015

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día treinta (30) de junio del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio número ICAI/887/15, de fecha veintinueve (29) de junio del año en curso, remitido a esta ponencia el día de hoy treinta (30) de junio, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por Norma Alicia Arredondo García, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase a la recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de San Buenaventura, a través del sistema Infocoahuila, en fecha veintinueve (29) de junio del presente año. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00426915 de fecha siete (07) de junio del año dos mil quince la cual al haberse registrado en día inhábil se considera de fecha ocho (08) del mismo mes y año.

Con fundamento en los artículos 146 fracción X y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 144/2015.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *"Copias de todas y cada una de las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias del año 2014 y 2015"*.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto Ayuntamiento de San Buenaventura, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso los costos de reproducción del material.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

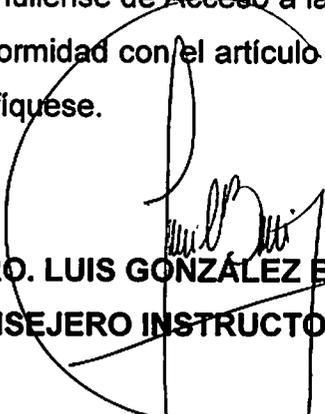
Así lo instruye el Consejero **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción X; así como 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 57 fracción XVI del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO